

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, por que hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando á los peritos para firmar proyectos de fábricas que solo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la

firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores á esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la contribución que á la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada á las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones á los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria á los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto solo puede consignarse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las in-

dustrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá de rectamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar á la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne á cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, á más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna á Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias á las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad á la expendición de este combustible.

e) La oficina central, á medida que reciba los datos á que se refiere la base anterior, procederá á encomendar á las secciones de las cuen-

cas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo á las localidades que los hubieren hecho.

f) De a venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto á su precio y destino, á fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse á los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto á tasa, con arreglo á la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, á más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose á los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto á la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

m) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero á éstos no se les servirá más que á cuenta de las cantidades de carbón asignadas á sus respectivos clientes, á los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

n) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán á las reglas establecidas para las demás industrias.

o) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas é informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

p) La contratación del carbón no sujeto á tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando á su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional.

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy á la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación á la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface.

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de

Subsistencias respecto á la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso á recurrir sobre la clasificación que corresponda á industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva á los carbones de otras cuencas mineras.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultado primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquella en relación á casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón á los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

D.º Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Marzo del año actual, se anuncian, para su provisión en Maestros y Maestras que tengan derecho á reingresar en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho á obtener colocación en propiedad, según listas definitivas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas Nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han resultado desiertas en concurso rápido:

ESCUELAS PARA MAESTRA

De niñas

San Antolín, en el Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo.

Cabañas Raras, en Cabañarraras, León.

Silvón, en Benuza, idem.

Mixtas

Onao-Següenco, en Cangas de Onís, Oviedo.
 Pereda, en Tineo, idem.
 San Cosme de Llerandi, en Pares, idem.
 Veigas, en Taramundi, idem.
 Buiza, en Pola de Gordón, León.
 Cerezales, en Vegas del Condado, idem.
 Correcillas, en Valdepiélagu, idem.
 Huerga de Frailes, en Villazala, idem.
 Matallana de Valmadrigal, en Santa Cristina, idem.
 Odollo, en Castrillo de Cabrera, idem.

ESCUELAS PARA MAESTRO

Mistas

Arlós, en Llanera, Oviedo.
 Cancia, en Laviana, idem.
 Porciles, en Tineo, idem.
 Prieres, en Caso, idem.
 Viñón, en Cabranes, idem.
 Cabañas de la Dornilla, en Cubillos del Sil, León.
 Villarrubín, en Oencia, idem.

Advertencias:

1.ª Pueden tomar parte en estos concursos, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ó sea aquellos que, después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo ó sentencia, advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.ª Asimismo podrán mostrarse aspirantes al presente concurso los Maestros y Maestras interinos á quienes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y 2 de Marzo de 1915, les ha sido reconocido derecho á ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección General de Primera Enseñanza.

3.ª El plazo para solicitar las antedichas Escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 33 deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad y hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria, haciendo constar en ella no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza, y haberles sido admitida la renuncia de la última Escuela servida en propiedad por la Autoridad competente.

5.ª Los Maestros y Maestras interinos presentarán igualmente ins-

tancia dirigida, como los anteriores, haciendo constar al margen de las mismas el número que ocupen en las relaciones definitivas de la Superioridad ó la fecha de la «Gaceta» en que aparezca rectificación á dichas relaciones que pueda afectarles.

Tanto unca como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que soliciten, por el orden de preferencia en que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia á que correspondan.

6.ª Todos los aspirantes deberán acompañar á su instancia certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes, pudiendo los interinos que se hallen en el ejercicio de la enseñanza suplir dicho documento con hoja de servicios, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 31 de Marzo del año actual, los Maestros y Maestras interinos que soliciten en esta nueva convocatoria en dos ó más Rectorados, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase al Rectorado que en primer término les convenga, acompañando la antedicha certificación de Penados, y para acudir á los Rectorados restantes será suficiente elevar á ésta instancia en papel de 10 céntimos, consignando en ella el Centro universitario al cual remitieron el repetido certificado de Penados, siempre que dicho documento no esté expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

8.ª Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la citada Real orden de 3 de Marzo último, los Maestros y Maestras que soliciten Escuela por reingreso serán preferidos á los interinos.

El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les haba expedido el título profesional, y si no, desde la fecha de éste ó de la consignación de los derechos para su expedición.

Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupen en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir rectificación.

10. Los Maestros y Maestras que obtengan Escuela por reingreso ó por figurar en las relaciones de interinos con derecho á obtener plaza en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, que-

dando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros Distritos universitarios.

El no posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

11. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residen, á los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1916.
 —El Vicerrector, J. Ariss de Velasco.

(Gaceta del día 18.)

R. al núm. 9.087

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación y firme durante el año 1915 de las carreteras de Adanero á Gijón, kilómetros 447 al 471 y de Lugones á Avilés, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Manuel Rubiera Cifuentes, se anuncia al público por el término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Oviedo, Siero, Corvera, Llanera, Gijón y Avilés, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ella se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarse se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.018

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Federico Alvarez Zuazua, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ceferino Fernandez Garcia, ha presentado solicitud del registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Benigna», si a en el paraje

llamado La Piona y El Topedal, parroquia de San Pedro de la Cebadina, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 47 de la mina «Agustín» (número 17.931), sita en las inmediaciones del túnel del Romeral, del ferrocarril del Norte, y desde ella se medirán al Este 28° 30' Sur 500 metros situándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª Norte 28° 30' Este 500 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 28 grados 30' Norte 700 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 28° 30' Oeste 500 metros; de 4.ª al punto de partida 200 metros al Este 28° 30' Sur á cerrar el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.201, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.713

Que D. Benemérito de Llano, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Josefa», sita en el paraje llamado Castilmoure, parroquia de Linares de Acebo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico del manantial llamado Fuente del Caleyo, donde nace el arroyo conocido por el nombre de Reguero de los Reguerones, á la parte inferior de un camino que conduce á los montes de la Nisal y otros. Entre este camino y el punto de partida designado media una distancia próximamente de dos metros, sita en términos de Castilmoure, parroquia de Linares de Acebo, ambos pueblos de este concejo de Cangas de Tineo. Desde el expresado punto y en dirección Sur se medirán 50 metros y se colocará

una estaca auxiliar. De auxiliar á primera Oeste 100 metros, de primera á segunda al Norte 200 metros, de segunda á tercera al Oeste 100 metros, de tercera á cuarta al Norte 400 metros, de cuarta á quinta al Este 200 metros, de quinta á sexta al Sur 100 metros, de sexta á séptima al Este 200 metros, de séptima á octava al Sur 500 metros, y de octava á auxiliar al Este 200 metros.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.219 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.711

Que D. Jaime de Orúe y Olavarieta, vecino de Begoña (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Jaime», sita en el paraje llamado Tíos, parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al Norte con registro «Reformista» (núm. 18.673), al Sur registro «Manuel», al Este mina «Enrique» (número 16.051), al Oeste con la mina «Invierno».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número cinco de la mina «Enrique» (número 16.051), y desde él se medirán al Norte 5 grados Este 400 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Oeste 5° Norte 500 metros la segunda estaca; de ésta al Sur 5° Este 400 metros tercera estaca; de ésta al Este 5° Sur 500 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.231 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto,

para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.710

Que Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cétrales, Tineo, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dudos», sita en el paraje llamado El Cascarín, parroquia de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería que se halla en construcción en el sitio llamado Fuente del Cascarín y desde el expresado punto de partida y en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Oeste 100 metros; de primera á segunda al Sur 100 metros; de segunda á tercera al Oeste 100 metros; de tercera á cuarta al Sur 200 metros; de cuarta á quinta al Este 100 metros, de quinta á sexta al Sur 300 metros; de sexta á séptima al Este 300 metros; de séptima á octava al Norte 600 metros; de octava á auxiliar 200 metros.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.223, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.709

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caravia

Hallándose vacantes las plazas de Veterinario é Inspector de Sanidad de este concejo, con los haberes respectivos de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia para que los que opten á ellas puedan presentar sus instancias en el plazo de treinta días.

Caravia á 10 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Balbin.

R. al núm. 9.041

Alcaldía de Gozón

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Gobernador civil de esta provincia, en circular fecha 16 de Noviembre último, se anuncia por el plazo de treinta días la provisión de los cargos de Inspector municipal de Higiene y salubridad pecuarias y de Veterinario titular de este concejo, con residencia en Manzanaeda, con los sueldos de trescientas sesenta y cinco y ciento ochenta pesetas, respectivamente, conforme á las disposiciones vigentes.

Los que los soliciten presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luanco 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso

R. al núm. 9.040

Alcaldía de Parres

Este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar á concurso el cargo de Recaudador del reparto de consumos, con el premio del dos por ciento de las cantidades que recaude en los periodos voluntario y ejecutivo y demás recargos legales, debiendo constituirse por el nombrado una fianza del diez por ciento de las cantidades cuyo cobro se le encomiende, en metálico, hipotecaria ó valores públicos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los que aspiren á dicho cargo.

Arriendas, 15 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 9.022

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á concurso la plaza de peatón cartero para recoger en Santullano la correspondencia y repartirla á domicilio á los vecinos de la parroquia de Turón, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Les aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 9 de Diciembre de 1916.

—Manuel Fernandez.

R. al núm. 8.994

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

D. Marcelino Fernandez y Fernandez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndolo acordado así el Excmo. Ayuntamiento por haberse declarado desierta la primera por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta, por término de 30 días, la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado á local escuela de la mixta de Villaperez y casa habitación del Maestro, en el barrio llamado Folgueras, en dicha parroquia, siendo el presupuesto de 10.114,75 pesetas, y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones formados por el Sr. Arquitecto municipal, que obran en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y á las del presente anuncio.

El acto del remate tendrá efecto el día 22 de Enero próximo, á las doce, en el salón de sesiones de S. E., bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Concejal delegado de subastas, Abogado bastanteador de poderes y Secretario municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sollo once, y con sujeción al modelo adjunto, durante la primera media hora siguiente á la señalada para el remate, debiendo acompañar cédula personal corriente y resguardo justificativo de constitución de la fianza provisional, la que consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 505,73 pesetas, cantidad que debe ser previamente

consignada en la Depositaria municipal ó dependencias autorizadas por la Ley, quedando obligado el adjudicatario á convertir esa fianza en la definitiva del 10 por 100, ó sean 1.011,46 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento del contrato se originen.

El Sr. Presidente rechazará las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, ofrezcan dudas racionales sobre la firma del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contrae.

Las obras objeto de esta subasta habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados á partir del día en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta.

Si las obras no terminasen en este plazo, se descontarán al contratista cinco pesetas por cada día que transcurra, en concepto de perjuicios al Municipio.

Será de cuenta del contratista el seguro de la obra contra incendios, pues es el único responsable en los términos que señala la condición 12 del de las generales del pliego.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones que cada dos meses expida el Arquitecto Director, comprendiendo la valoración de las ejecutadas en el periodo de tiempo anterior, y de los materiales acopiados al pié de la obra, apreciando éstos por el 75 por 100 de su valor.

El contratista celebrará con los obreros que emplee, el contrato de seguro preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1.902 y disposiciones concordantes.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que, con el proyecto, quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Diciembre 16 de 1916.
—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Modelo de proposición

D. N. N., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio para construcción por subasta de un edificio destinado á Escuela y casa habitación del Maestro, en el barrio de Folgueras, parroquia de Villaperez, se compromete á ejecutar las obras con sujeción al proyecto, pliego de condi-

ciones y anuncio, en la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha y firma del interesado.

R. al núm. 9.044

Alcaldía de San Martín de Oscos

EDICTOS

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de industrial y de comercio para este concejo y año próximo de 1917, quedan expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, á los efectos de reclamaciones.

San Martín, 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Lino Villabrille.

D. Lino Villabrille Ferrera, en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que la Junta municipal de este término y con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del mismo, para el próximo año de 1917, ha acordado, como arbitrio extraordinario un impuesto de diecisiete céntimos de peseta por cada quintal de patatas que se consuma en el término municipal durante el año expresado, según las bases establecidas en el expediente de referencia, que se halla en trámite y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

San Martín de Oscos, 7 de Diciembre de 1916.—Lino Villabrille.

R. al núm. 9.063

Alcaldía de San Tirso de Abres

Formado y aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; lo que se anuncia á fin de que el vecindario pueda examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

San Tirso de Abres, Diciembre 15 de 1916.—El Alcalde Alvaro Mendez Lenza.

Esta Junta municipal, en sesión extraordinaria de veintiseis de Noviembre último, acordó arbitrar recursos extraordinarios sobre el consumo de la patata, á fin de obtener la suba de 1.212,85 pesetas que re-

sultan de déficit en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, con arreglo á la siguiente tarifa:

Patatas, los 100 kilos, precio medio 18 pesetas, arbitrio una peseta, consumo calculado 121.285 kilogramos, producto anual 1.212,85 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

San Tirso de Abres, Diciembre 15 de 1916.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 9.061

Alcaldía de Allande

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para efectos de reclamaciones.

Pola de Allande, Diciembre 16 de 1916.—El Alcalde, S. Santos.

R. al núm. 9.060

Alcaldía de Mieres

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	4218	20
Policia de seguridad....	1695	
Policia urbana y rural..	3500	
Instrucción pública.....	11698	25
Beneficencia.....	2205	
Obras públicas.....	12180	50
Corrección pública.....	1750	
Montes.....		
Cargas.....	46480	
O. nueva construcción..	45275	
Resultas.....		
Imprevistos.....	600	
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	129601	95

En Mieres á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—

El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, M. Fernandez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde de Mieres á seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Lisardo García Jove—V.º B.º—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 8.961

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno

ANUNCIO

Por renuncia de D. Fabio Lopez García se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Avilés para el cuatrienio de 1917-1920.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8.995

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre de D. Adolfo Herrero, contra la Administración, sobre revocación de una providencia del señor Gobernador civil, referente á arbitrios municipales de Oviedo, el Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto el recurso contencioso administrativo y por parte al Procurador Gomez, en nombre de D. Adolfo Herrero Gonzalez, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; dirijase atenta comunicación al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que remita á este Tribunal el expediente administrativo dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; y hágase

pública la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quiesieran coadyuvar en él á la Administración.—Oviedo á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á dos de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 8.822

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que á nombre de D. José Rodríguez y García, de Silvallana, en el concejo de Taramundi, se ha promovido en este Juzgado demanda de mayor cuantía sobre oposición á las operaciones particionales de la herencia de sus abuelos D. Francisco y D.^a Serafina, practicadas por el Contador dirimente, Letrado D. Enrique Martín Guerra, cuya demanda fué admitida á trámite en providencia de veintiuno de Agosto último, acordando conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados, para que dentro de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma.

Y habiéndose acordado en providencia de hoy hacer un segundo llamamiento á la demandada D.^a Catalina Rodríguez García, ausente en paradero ignorado, señalándola para que comparezca la mitad del tiempo antes fijado, ó sean cinco días, para que tenga efecto, expido el presente.

Dado en Castropol, á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 8.673

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Isidro Cienfuegos en nombre de D. José Alvarez Muñiz, D.^a Elvira Alvarez García y otros, contra D. Pedro Díaz Alonso, vecino de Jomezana, en este concejo, sobre entrega de un hallazgo de 2.500 pesetas, intereses y costas; presenó dicho Procurador escrito fecha treinta de Noviembre último, al que acompaña la certificación de defunción de la D.^a Elvira Alvarez, solicitando se dé por terminada la representación en cuanto á la D.^a Elvira Alvarez, la cual fué declarada pobre en unión de otros; y en su virtud en providencia de dos del actual se acordó tener por terminada la representación solicitada y que se haga saber por medio de edictos á los herederos de la D.^a Elvira, que dentro del término de diez días se personen en los autos, bajo apercibimiento de tenerles por desistidos de la demanda.

Y á fin de que sirva de notificación á los interesados expido el presente en Pola de Lena á 4 de Diciembre de 1916.—José Usera.—Por su mandado, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 8.996

Don José Usera Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente se cita al pariente más próximo del interfecto Celestino Saez Perez, que falleció en Turón á consecuencia de conmoción cerebral, con objeto de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 179.

Dado en Pola de Lena á trece de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—José Usera.—Por su mandado, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 8.589

Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, hurtadas en la noche del 20 al 21 del corriente á D. José Perez y D. Bernardo Perez, vecinos de Nio (Cabranes) y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no justifi-

can su legítima adquisición, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Infiesto á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Ernesto Sanchez Gutierrez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

Caballerías que se buscan:

De D. José Perez.—Una burra ablancazada, de poca alzada, cola larga, de unos catorce años, aparejada con albarda y cincha.

De D. Bernardo Perez.—Un burro capón, ablandado, regular alzada, una estrella blanca en la frente, de treinta meses, también aparejado con albarda.

R. al núm. 8.760

Juzgado de Gijón

Edicto.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, contra D. Juan Francisco Cifuentes y Prendes-Pando, vecino que fué de esta villa, y que posteriormente se ha tenido conocimiento de su fallecimiento, por la presente se requiere á las personas que se crean con derecho á la herencia del D. Juan Francisco, para que satisfagan al ejecutante las cincomil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, mil ciento veinticinco de intereses vencidos hasta el seis de Enero del corriente año, intereses de esas cantidades desde la indicada fecha, á razón del seis por ciento y costas, participándoles que á las resultas de los citados autos, y por ignorarse el paradero de los herederos, se practicó embargo sin el previo requerimiento, en los bienes especialmente hipotecados.

Asimismo se cita de remate á los expresados herederos, para que en el término de nueve días se personen en los autos oponiéndose á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón, 14 de Noviembre de 1916.—El Secretario, P. D. Angel R. Dávila.

R. al núm. 8.585

D. Luis Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis el Sr. D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Nicolás Ochoa, en su propio nombre y representación, bajo la dirección del Letrado don Leovigildo Llana, contra los herederos de D. Felix Smoliniski, sobre pago de dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos y costas calculadas en mil quinientas pesetas más, cuyos herederos se hallan en estado de rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate con los bienes embargados en los presentes autos, y con su importe pagar á D. Nicolás Ochoa y Lavandera, en la cantidad de dosmil trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, intereses legales de esta suma á contar desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen, calculadas en mil quinientas pesetas, en todo lo que condeno á los herederos del finado D. Félix Smoliniski Martin.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Gabriel Cayón.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mí el Secretario judicial, de que doy fe.—Licenciado Luis Colubi.

Y para que conste y sirva de notificación á los ejecutados rebeldes contraigo el presente que firmo en Gijón á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—P. D., Angel R. Dávila, —Visto bueno—El Juez de primera instancia, Gabriel Cayón.

R. al núm. 9.073

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ CARRIO, José, de 26 años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Ciocal, concejo de Sama, que fué su último domicilio, ignorándose sus demás circunstancias; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para ampliar su declaración y ser reconocido por facultativos que informen sobre su sanidad en causa por lesiones que le fueron inferidas por disparo.

9.006

FRADE, Gerardo Faustino, vecino últimamente de la parroquia de Arguero, donde sirvió de criado en la casa de Angel Tuero Valdés; comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, á prestar declaración en causa por lesiones contra Virginia García y Cirilo Ceñal.

9.008

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA NAVARRO, Antonio, alias Cartagena, se ignoran las demás circunstancias y domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, á fin de ser indagado y constituirse en prisión.

R. al núm. 8.800

MARTINEZ FERNANDEZ, Victor, hijo de Miguel é Isabel, natural de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, don Antonio Díez Fernandez, residente en Gijón.

8.976

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO.

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez Instructor encargado de diligenciar un interrogatorio.

Hago saber: Que para poder diligenciar un interrogatorio procedente de Cadiz, referente al naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», se hace necesaria la presentación en esta Comandancia de Marina de los pasajeros supervivientes del naufragio del referido vapor, los cuales comparecerán en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes.

Gijón, 6 de Diciembre de 1916.
—El Juez instructor, Senén Caveda.
R. al núm. 8.887

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción á cuenta de los beneficios de este año, el día ocho de Enero próximo, en el domicilio Social, Serrano, número, 50, principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Ignacio Pidal.

2—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial